



Sabanalarga, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00084-00.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N° 0015 DE 08/13/2021.

COMITENTE: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite al DESPACHO COMISORIO N° 0015 de 08/13/2021, procedente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla.

CONSIDERACIONES:

Conviene precisar inicialmente, que para efecto competencia en la práctica de comisiones, el Artículo 38 del C.G.P., prevé:

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue” (Subraya el despacho)



Revisado el presente despacho comisorio, se advierte que se omitió por parte del comitente, insertar prueba sumaria alguna con que se acredite la ubicación exacta del inmueble objeto de secuestro, información necesaria para determinar la competencia de este despacho en el cumplimiento de la comisión; razón por la cual, es del caso ordenar su devolución sin diligenciar al lugar de origen.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESULEVE:

1.- DEVOLVER sin diligenciar el DESPACHO COMISORIO N° 0015 de 08/13/2021, al Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla., por las razones expuestas en precedencia. Por secretaria, óbrese de conformidad a lo ordenado.

2.- CANCELESE la radicación del aludido despacho comisario asignada en reparto a este despacho, previa anotación en el sistema Tyba. Por secretaria, óbrese de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCUO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 05 de octubre de 2021
El presente auto se notifica por Estado No. 127

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal



Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**560863a2e68fbedd4c59fb9221f857e041440e2682d076ff2429f188f26a910
0**

Documento generado en 04/10/2021 04:56:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**